

Los presupuestos de género en las administraciones públicas. Un análisis comparado entre Italia y España

Clara Filiberto

Doctoranda en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Málaga

Sumario: 1. Introducción – 2. Los presupuestos de género en las administraciones públicas – 3. El marco jurídico internacional y europeo – 4. Un análisis comparado entre Italia y España – 4.1. La normativa italiana – 4.2. La normativa española – 5. Consideraciones conclusivas – 6. Bibliografía.

1. Introducción

Hoy en día, las administraciones públicas están llamadas a desempeñar un papel activo en la promoción del objetivo de desarrollo sostenible (ODS) n. 5 de la Agenda 2030, relativo a la igualdad de género¹.

En este contexto, el presupuesto público constituye un instrumento fundamental, ya que no se entiende únicamente como un documento contable, sino como el medio principal a través del cual los gobiernos definen y dirigen las políticas públicas hacia las prioridades socioeconómicas que consideran estratégicas, guiando así las actuaciones administrativas.

Para reducir de manera efectiva la brecha existente entre hombres y mujeres, resulta imprescindible integrar la perspectiva de género dentro del proceso presupuestario de los entes públicos, desde la fase de la programación hasta la evaluación. En este sentido, adquiere especial relevancia una herramienta – aún poco conocida en el ámbito jurídico-administrativo

¹ Sobre el papel de las administraciones en el cumplimiento del objetivo n.5 de la Agenda 2030, se sugiere la lectura de González Bustos, M. Á., Tomé Domínguez, P. M., Quintana López, T. (eds.). (2023), *La transversalidad de la igualdad en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Barcelona: Atelier; González Bustos, M. Á. (2022), “La perspectiva de género en los objetivos de desarrollo sostenible”, en Campos Acuña, M. C. (eds.), *El papel de la mujer en la Administración Pública del siglo XXI*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP); González Bustos, M. Á., Domínguez Álvarez, J. L. (eds.). (2021), *Agenda 2030. Desarrollo sostenible e igualdad*. Madrid: Aranzadi.

– denominada «presupuesto de género» o, según la terminología anglosajona, «gender budgeting»².

Por ende, el presente trabajo – tras examinar el presupuesto de género, delinear sus objetivos, orígenes y evolución en el ámbito internacional y europeo – aborda el estudio del marco normativo vigente en Italia y España, con el propósito de llevar a cabo un análisis comparado que permita identificar convergencias, divergencias y posibles márgenes comunes de mejora.

2. Los presupuestos de género en las administraciones públicas

Dentro de la administración pública, el presupuesto de género puede definirse como una práctica que utiliza un conjunto de instrumentos analíticos y metodológicos con el fin de incorporar de manera transversal la perspectiva de género en los procesos presupuestarios públicos³.

Esta herramienta se articula en dos fases estrechamente relacionadas entre sí: el *gender auditing* y el *gender budgeting*.

La primera es la fase analítica, en cuanto permite examinar los ingresos y los gastos de una administración desde la perspectiva de género, evaluando *ex ante* y/o monitoreando *ex post* el impacto diferenciado que las políticas presupuestarias pueden generar o han generado sobre mujeres y hombres; la segunda es la fase transformadora, ya que implica repensar el uso de los recursos y reorientar los presupuestos – y, con ellos, las políticas correspondientes – en función de una igualdad plena y efectiva entre mujeres y hombres⁴.

A la luz de lo anterior, el objetivo principal de los presupuestos de género es, sin lugar a dudas, la reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres⁵.

² Las primeras iniciativas en materia de presupuesto de género fueron denominadas «women's budgets». Sin embargo, con el paso del tiempo la doctrina anglosajona consideró oportuno modificar esta denominación, empleando diversos términos equivalentes desde el punto de vista conceptual, como «gender budgets», «gender-sensitive budgets» o «gender-responsive budgets» para reflejar tanto la voluntad de poner el acento en el género como categoría de análisis, como la de evitar que los «women's budgets» pudieran interpretarse erróneamente como presupuestos separados y destinados exclusivamente a las mujeres.

³ Budlender, D., Sharp, R., Allen, K. (1998), *How to do a Gender Sensitive Budget Analysis: Contemporary Research and Practice*. London: Commonwealth Secretariat.

⁴ Galizzi, G. (2011), «Gender auditing v. gender budgeting: il ciclo della accountability di genere», *Azienda pubblica*, núm. 4, pp. 379 ss.

⁵ Sobre los objetivos del presupuesto de género, cfr. Sharp, R. (2003), *Budgeting for equity. Gender budget initiatives within a framework of performance oriented budgeting*. New York: United Nations Development Fund for Women, pp. 9-18; Sharp, R. (2002), «Moving Forward: Multiple Strategies and Guiding Goals», en Klot, J.,

No obstante, más allá de esta primera finalidad, la implementación del presupuesto de género en la administración pública potencia el principio de buena administración. En este sentido, mejora la selección de los criterios de decisión pública, promoviendo una asignación de recursos más equitativa, eficaz y eficiente y una mejor formulación de políticas; contribuye a incrementar la transparencia de la administración, al monitorizar las actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género; además, favorece la responsabilización de los gobiernos respecto a los compromisos asumidos, poniendo de relieve la coherencia entre los objetivos fijados por los documentos de planificación y los resultados efectivamente alcanzados.

Por último, cuando se implementa en las administraciones territoriales, el presupuesto de género potencia los principios de autonomía y subsidiariedad, en la medida en que les permite adaptar las políticas públicas a las necesidades de las comunidades que representan y fortalecer su papel decisorio dentro de un sistema político-administrativo multinivel.

3. El marco jurídico internacional y europeo

En el ámbito internacional, los presupuestos con perspectiva de género tienen su origen en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995⁶.

Mediante estos documentos, las Naciones Unidas han promovido la estrategia del *gender mainstreaming*, es decir, la incorporación sistemática de la perspectiva de género en todas las políticas y en todas las etapas del proceso político, con el fin de alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En este contexto innovador, además, han subrayado por primera vez la necesidad de integrar la perspectiva de género en todas las decisiones presupuestarias, promoviendo procesos más transparentes y responsables⁷.

Bajo el impulso de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa ha desempeñado un papel especialmente relevante en la promoción de la herramienta en cuestión en el territorio europeo.

En particular, esta Institución ha constituido un Grupo de expertos encargado de elaborar un Informe, publicado en 2005, con el fin de definir un marco conceptual y metodológico orientado

Holvoet, N., Villagómez, E., *Gender Budget Initiatives: Strategies, Concepts and Experiences*. New York: UNIFEM, pp. 86-96.

⁶ Naciones Unidas (1995), *Fourth World Conference on Women: Action for Equality, Development and Peace*. Beijing.

⁷ Párrafos 58, letra d), 65, letra i), 345 y 346 de la Plataforma de Acción.

a fomentar el conocimiento y el intercambio de información sobre la presupuestación de género⁸.

Dicho Informe contiene la definición, comúnmente aceptada en el plano normativo, de *gender budgeting* como «aplicación del *gender mainstreaming* en el proceso presupuestario: esto implica una evaluación de los presupuestos basada en el género, incorporando la perspectiva de género en todos los niveles del proceso presupuestario y reestructurando los ingresos y los gastos con el fin de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres». Además, identifica los objetivos que el presupuesto de género pretende alcanzar, incluyendo la equidad, la eficacia y la eficiencia en la asignación de los recursos, así como la transparencia, la participación de las mujeres y la rendición de cuentas; asimismo, describe las principales metodologías desarrolladas para integrar la perspectiva de género en los procesos presupuestarios y analiza las principales experiencias implementadas por los Países europeos a nivel nacional, regional y local⁹.

También la Unión Europea ha mostrado una creciente sensibilidad hacia la presupuestación de género a través de la adopción de distintos instrumentos de *soft law*, dirigidos a difundir esta herramienta y proporcionar orientación metodológica a los Estados miembros.

Entre los actos más significativos se encuentra la Resolución de 2003 «sobre el *gender budgeting* – elaboración de presupuestos públicos con una perspectiva de género», mediante la cual el Parlamento Europeo invitó a los gobiernos nacionales y locales a integrar la perspectiva de género en los presupuestos públicos, no solo para promover la paridad entre hombres y mujeres, sino también para alcanzar distintos objetivos político-estratégicos como la equidad, la eficiencia, la transparencia o la responsabilidad¹⁰.

En 2006, el Consejo de Municipios y Regiones de Europa ha adoptado, con el apoyo de la Comisión Europea, la *European Charter for Equality of Women and Men in Local Life*. Dicha Carta incluye un compromiso explícito con el presupuesto de género y, al ser suscrita por numerosos Municipios y Regiones, contribuye de manera significativa a la difusión de esta herramienta a nivel local¹¹.

⁸ Consejo de Europa (2005), *Gender Budgeting. Final report of the Group of Specialists (EG-S-GB)*. Estrasburgo: Equality Division, Directorate General of Human Rights.

⁹ Vid. p. 10 del Informe.

¹⁰ Parlamento Europeo (2003), *Resolution on Gender budgeting – building public budgets from a gender perspective*, 2002/2198 (INI). Estrasburgo.

¹¹ Consejo de Municipios y Regiones de Europa (2006), *European Charter for Equality of Women and Men in Local Life*. Innsbruck.

La Comisión, por su parte, ha incluido el presupuesto de género entre las acciones clave para avanzar hacia la igualdad efectiva en diversas iniciativas, desde la *Roadmap for Equality between Women and Men (2006–2010)*¹² hasta la más reciente Estrategia “*Gender Equality Strategy 2026-2030*”¹³.

Finalmente, el Instituto Europeo para la Igualdad de Género ha elaborado distintas guías metodológicas – como, por ejemplo, “*Gender mainstreaming: Gender budgeting*” de 2017 – destinadas a apoyar a los funcionarios de las administraciones públicas de los Estados miembros en el diseño e implementación de presupuestos públicos sensibles a las diferencias de género¹⁴.

4. Un análisis comparado entre Italia y España

Una vez delimitado el marco jurídico internacional y europeo, corresponde abordar el núcleo central del estudio, es decir, el análisis comparado de la normativa vigente en materia de presupuestos con perspectiva de género en los ordenamientos italiano y español.

Esta comparación puede resultar de interés por distintas razones.

En primer lugar, los dos sistemas jurídicos presentan una estructura organizativa semejante, caracterizada por tres niveles de gobierno – estatal, regional/autonómico y local – y por una controvertida relación entre centralización y descentralización, factor que influye directamente en el uso correcto de los recursos públicos, incluidos aquellos destinados a la promoción de la igualdad de género.

En segundo lugar, Italia y España muestran afinidad en la adopción de políticas públicas dirigidas a la promoción de la igualdad de género, ya que el nivel estatal se encarga de definir los objetivos político-estratégicos y delinear los marcos normativos generales, mientras que los niveles regionales/autonómicos y locales son respectivamente responsables de su desarrollo concreto y ejecución, dada su mayor proximidad a la ciudadanía.

En último lugar, y como se pone de manifiesto en los apartados siguientes, ambos Países incorporan normativas sobre los presupuestos de género que, si bien siguen trayectorias distintas, presentan límites y desafíos similares. Esta convergencia abre la puerta a la posibilidad

¹² Comisión Europea (2006), *Roadmap for Equality between Women and Men (2006–2010)*. Bruselas.

¹³ Comisión Europea (2026), *Gender Equality Strategy 2026–2030*. COM (2026) 113 final. Bruselas.

¹⁴ Instituto Europeo para la Igualdad de Género (2017), *Gender mainstreaming: Gender budgeting*. Luxemburgo.

de identificar propuestas comunes que permitan fortalecer la aplicación de la perspectiva de género en los procesos presupuestarios públicos.

4.1. La normativa italiana

Como se ha anticipado, cabe analizar el marco jurídico italiano que regula los presupuestos con perspectiva de género en las administraciones públicas¹⁵.

Este instrumento encuentra su fundamento en diversas disposiciones de la Constitución italiana, tales como el art. 3, que introduce el principio de igualdad, tanto formal como substancial, el art. 51.1, que legitima la adopción de acciones positivas y, por último, el art. 97.2, que consagra los principios de imparcialidad y buena administración.

En cuanto a la legislación ordinaria, resulta oportuno subrayar que, desde sus orígenes, el presupuesto de género se configura como instrumento de rendición de cuentas destinado a evaluar *ex post* el impacto diferenciado que los ingresos y los gastos de las administraciones tienen sobre hombres y mujeres en el ejercicio anterior.

Tras algunas iniciativas de Ley que no tuvieron éxito, el presupuesto de género ha sido introducido, por primera vez, por el art. 10 del Decreto Legislativo 150/2009, *in materia di ottimizzazione della produttività del lavoro pubblico e di efficienza e trasparenza delle pubbliche amministrazioni*.

En particular, dicha norma regula el *Piano della performance*, es decir, el documento de planificación trienal que toda administración debe adoptar cada año antes del 31 de enero, identificando tanto los objetivos estratégico-operativos, como los indicadores para medir y evaluar su propio rendimiento (incluyendo también la igualdad de género)¹⁶.

Sin embargo, el presupuesto de género no se inserta en el plano programático, sino entre los contenidos de la *Relazione sulla performance*, regulada por la misma norma y consistente en el Informe que las administraciones deben aprobar antes del 30 de junio, destacando los resultados

¹⁵ Para profundizar el presupuesto de género en el marco italiano, véanse Simonati, A. (2024), “Il bilancio di genere: ricostruzione e profili problematici”, en *Diritto e società*, 1-2; Galizzi, G. (2012), *Il bilancio di genere negli enti pubblici territoriali. Origini, strumenti e implicazioni aziendali*. Milano: Franco Angeli; Simonati, A. (2012), “L’adozione del bilancio di genere: una sfida reale (e realistica) per banche e assicurazioni? Riflessioni sparse di una giurista”, en *Istituzioni del federalismo*, 2; Genova, A.; Vincenti, A. (2011), *Bilancio sociale e bilancio di genere: strumenti di promozione e di partecipazione*. Roma: Carocci; Simonati, A. (2010), “Il gender auditing come strumento di valutazione delle politiche di genere”, en *Genere e precarietà*. Trento, 2010.

¹⁶ Hoy en día el *Piano della performance* está incorporado dentro del *Piano Integrato di Attività e Organizzazione* (PIAO), introducido por el art. 6 del Decreto Ley 80 de 2021.

organizativos e individuales alcanzados en el año anterior. Además, la norma *de qua* no establece ninguna sanción en caso de que las administraciones no elaboren el presupuesto de género.

Años después de la introducción de esta primera norma, el legislador estatal ha comenzado a desarrollar una disciplina específica destinada a impulsar la elaboración del presupuesto de género del Estado.

En efecto, con el art. 38-*septies* de la Ley 196/2009, *Legge di contabilità e finanza pubblica*, introducido por el D.lgs. 90/2016, se ha establecido que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debe iniciar una experimentación dirigida a evaluar *ex post* el impacto diferenciado que el presupuesto estatal tiene sobre hombres y mujeres.

Con el Decreto del Presidente del Consejo de Ministros del 16 de junio de 2017 (y la Circular de la *Ragioneria Generale dello Stato* n. 25 del 5 de Julio de 2017) se ha aprobado la primera metodología para clasificar los gastos públicos en tres distintos tipos: los que son neutros respecto al género; los que se consideran sensibles; los que están dirigidos a la reducción de las desigualdades¹⁷. Consecuentemente, en 2017 se impulsó la primera experimentación relativa al *Rendiconto generale dello Stato* para al ejercicio 2016¹⁸.

Posteriormente, con el art. 8 del Decreto Legislativo 116/2018 se ha fortalecido el presupuesto de género, potenciándolo como base informativa para promover la igualdad de género a través de las políticas públicas, mediante la reasignación de los recursos y teniendo en cuenta la tendencia de los indicadores de bienestar justo y sostenible incluidos en el Documento Económico Financiero.

Más recientemente, el presupuesto estatal de género se ha institucionalizado definitivamente en el marco de la Misión M1C1-110 del *Piano Nazionale di Ripresa e Resilienza*, donde se establece que, a partir de la Ley de Presupuestos para los años 2024-2026, se debe presentar una reclasificación de los gastos conforme a los criterios de los ODS de la Agenda 2030 en materia de igualdad de género.

Para dar cumplimiento a la antedicha Misión, el art. 51-*bis* del Decreto Ley 13/2023 prevé que el MEF debe remitir al Parlamento – 30 días antes de la presentación del proyecto de Ley –

¹⁷ Sin embargo, la Circular 22 de 2023 de la *Ragioneria Generale dello Stato* introduce, de manera experimental, una cuarta categoría: los gastos que requieren un análisis más profundo, cuyo impacto en la brecha de género no es conocido, pero que, por sus características, podrían clasificarse como sensibles.

¹⁸ Cfr. https://www.rgs.mef.gov.it/Documenti/VERSIONE-I/Attivit--i/Rendiconto/Bilancio-di-genere/2016/Sintesi_Relazione_Bilancio_di_Genere_2016_-_ITA.pdf.

anexos informativos específicos en los que se reflejen los gastos relativos a la igualdad de género en el trienio de referencia. De esta manera se ha impulsado, en el ámbito de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2024 (correspondiente al trienio 2024-2026), una primera experimentación orientada a evaluar *ex ante* el impacto diferenciado que el presupuesto estatal puede tener sobre hombres y mujeres¹⁹.

Distinta es la situación en el ámbito regional y local, ya que tanto el art. 10 del Decreto Legislativo 150/2009 – que se limita a mencionar el presupuesto de género como contenido de la *Relazione sulla performance* – como el art. 6 del Decreto del Presidente del Consejo de Ministros del 16 de junio de 2017 – que dispone que las administraciones diferentes de aquellas estatales tienen la mera facultad de adoptar una metodología análoga a la estatal –, no imponen a las administraciones territoriales la elaboración del presupuesto de género.

Por tanto, queda centrar la atención en aquellas Leyes regionales en materia de igualdad de género que, a lo largo de los años, han introducido dicho instrumento. El marco normativo regional resulta muy fragmentado: aún hoy, nueve de las veinte regiones italianas no mencionan la presupuestación de género en su legislación, mientras que las otras once lo contemplan, alternativamente, como instrumento de rendición social de cuentas apto a evaluar las políticas implementadas²⁰, como herramienta dirigida a la definición de las prioridades en materia de igualdad y a la reasignación del gasto público²¹, o incluso como medio a través del cual perseguir los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y participación²². No obstante, no puede ignorarse que la mayoría de dichas regiones se ha limitado a realizar algunas experiencias aisladas y remotas en el tiempo o, en todo caso, circunscritas a determinados períodos²³.

Por último, en el ámbito local es oportuno señalar que, si bien el Decreto Legislativo 267/2000, *Testo Unico delle leggi sull'ordinamento degli enti locali*, no contempla dicho instrumento, algunas de las Leyes regionales mencionadas promueven la difusión del presupuesto de género entre los entes locales²⁴. Sin embargo, en la mayoría de los casos, su adopción ha dependido

¹⁹Cfr. https://www.rgs.mef.gov.it/_Documenti/VERSIONE-I/attivita_istituzionali/formazione_e_gestione_del_bilancio/bilancio_di_previsione/le_spese_del_bilancio_dello_stato_secondo_la_prospettiva_di_genere_e_gli_obiettivi_di_sviluppo_sostenibile/2023/Le-spese-del-bilancio-dello-Stato-secondo-la-prospettiva-di-genere-e-gli-obiettivi-di-sviluppo-sostenibile.pdf.

²⁰ A título de ejemplo, véanse: el art. 36 de la Ley regional 6 de 2014 (Emilia-Romagna); el art. 19 Ley regional 7 de 2007 (Puglia).

²¹ Entre estas: el art. 47 Ley regional 14 de 2016 (Umbria); el art. 13 Ley regional 16 de 2009 (Toscana); el art. 8 Ley regional 26 de 2008 (Liguria).

²² Vid., por ejemplo, el art. 3 Ley regional 8 de 2009 (Piemonte).

²³ Entre estas: Piemonte y Liguria.

²⁴ Cfr. el art. 47 Ley regional 14 de 2016 (Umbria); el art. 36 de la Ley regional 6 de 2014 (Emilia-Romagna); el art. 13 Ley regional 16 de 2009 (Toscana); el art. 19 Ley regional 7 de 2007 (Puglia).

esencialmente de la voluntad política de los administradores, lo que ha determinado una implementación desigual entre los municipios, limitada en el tiempo y condicionada por la disponibilidad de los recursos económico-financieros²⁵.

4.2. La normativa española

En segundo lugar, resulta necesario analizar el marco jurídico español que regula la materia objeto de estudio²⁶.

También en España la presupuestación con perspectiva de género encuentra respaldo en distintas disposiciones constitucionales, entre las que se destacan los arts. 1 y 14, que consagran el principio de igualdad, el art. 9.2, que encomienda a los poderes públicos un mandato para remover los obstáculos que impiden la igualdad y el art. 31.2, conforme al cual el gasto público debe realizar una asignación equitativa de los recursos y su planificación y ejecución han de responder a criterios de eficiencia y economía.

Con respecto a la legislación ordinaria, cabe señalar que el presupuesto de género sigue una trayectoria distinta respecto al modelo italiano, en la medida en que se configura como instrumento de planificación presupuestaria apto a evaluar *ex ante* el impacto de gastos e ingresos mediante la incorporación del *Informe de impacto de género* en el presupuesto.

En efecto, este proceso ha comenzado con el art. 1 de la Ley 30/2003 *sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas del Gobierno* que – al modificar los arts. 22.2 y 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, *del Gobierno* – establece la obligación de que los proyectos de Ley y Reglamentos gubernamentales incluyan un *Informe de impacto de género*, con el fin de estudiar y analizar *ex ante* los efectos potenciales que dichas normas tienen sobre hombres y mujeres, y así prevenir posibles impactos negativos proponiendo las modificaciones necesarias.

²⁵ Entre las iniciativas locales más virtuosas se señalan Bologna, Milano, Brescia, Firenze.

²⁶ Para profundizar el tema, véanse García Freiría, M. (2024), “La perspectiva de género en los presupuestos públicos y en el sistema impositivo español en relación con el emprendimiento femenino”, *Crónica tributaria*, 192; Alarcón-García, G. (2021), “Los presupuestos con perspectiva de género en España. Una mirada”, en Selma Penalva, A. (coord.), *El impacto de género en una sociedad cambiante: una visión multidisciplinar*, pp. 23-36; Ametller, D. C. (2020), *La evaluación de impacto normativo por razón de género. Su aplicación efectiva en las instituciones europeas y en España*. Madrid; Soto Moya, M. M. (2020), “La perspectiva de género en los presupuestos públicos”, en VV.AA., *Fiscalidad y sesgos de género*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 167-184; Pérez, R. P. R. (2020), “Los presupuestos locales desde la perspectiva de género: la elaboración del informe de impacto de género”, *Asocex*, 76; Chulvi, C. P. (2009), “Función legislativa y perspectiva de género. Análisis de los informes de impacto por razón de género”, *Revista de las Cortes Generales*, 77.

Con referencia específica a los presupuestos, la Orden Ministerial EHA/857/2005, de 5 de abril, ha incorporado por primera vez la igualdad de género entre los criterios básicos de asignación de recursos, al establecer la necesidad de favorecer las actuaciones de las administraciones públicas orientadas a la consecución de dicho objetivo.

Un avance significativo, además, se ha producido con la Ley Orgánica 3/2007 *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, cuyo art. 15 obliga no solo al Estado, sino también a las comunidades autónomas y corporaciones locales, a integrar el *gender mainstreaming* en la definición y presupuestación de las políticas públicas, y cuyo art. 19 introduce la obligación de incorporar los *Informes de impacto de género* en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros.

A pesar de la introducción de dicha Ley, ha persistido un vacío normativo hasta la regulación de la *Memoria del análisis de Impacto Normativo*, aprobada mediante el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, posteriormente derogado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. En particular, dicha Memoria debe contener el *Impacto por razón de género* al fin de analizar y valorar los resultados que se puedan seguir de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica²⁷.

A pesar de que dichos Reales Decretos no modificaron el art. 37.2 de la Ley 47/2003 *General Presupuestaria*²⁸, en 2008 se impulsó la primera experimentación mediante la aplicación del *Informe de impacto de género* al Anteproyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2009.

Finalmente, con la disposición final 17.2 de la Ley 11/2020, de *Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*, se ha modificado la norma antedicha, incluyendo definitivamente el

²⁷ Para consultar la Guía metodológica: <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/InformesImpacto/IIG2022/SaberMas/Documents/Guia%20Metodo1%C3%B3gica%20Informe%20de%20Impacto%20de%20G%C3%A9nero.pdf>.

²⁸ En efecto, la Disposición adicional segunda del R.D. 1083/2009, sustituida por la misma disposición del R.D. 931/2017, establecen que la documentación que debe acompañar al anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado es la establecida en el art. 37.2 de la Ley 47/2003, de 26 de diciembre, *General Presupuestaria* y que las oportunas instrucciones para la evaluación del impacto de género se incluirán, anualmente, en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

Informe entre los documentos que deben obligatoriamente remitirse a las Cortes Generales junto con el proyecto de Ley; además, en el mismo año se ha perfeccionado la metodología mediante la adopción del modelo sueco de las tres R (*Realidad, Representación y Recursos-Resultados*).

Sin embargo, cabe señalar que, a partir de 2023, debido a la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no se han vuelto a elaborar los correspondientes *Informes de impacto de género*, lo que limita actualmente la operatividad efectiva de este instrumento²⁹.

Por lo que se refiere a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, conviene destacar que, aunque el art. 15 de la Ley 3/2007 les resulta aplicable, el art. 19, que es la norma que establece la obligación específica de elaborar los *Informes de impacto de género*, no se les aplica.

Por tanto, resulta necesario centrarse en las Leyes aprobadas por las mismas comunidades autónomas. El marco normativo autonómico es mucho más homogéneo que el regional italiano: en efecto, trece de las diecisiete comunidades autónomas prevén la emisión de los *Informes de impacto de género* en los proyectos de Ley de Presupuestos, bien en la normativa en materia de igualdad³⁰, bien en las Leyes de hacienda³¹ o en ambas³², lo que implica que la mayoría de ellas realiza anualmente el presupuesto de género³³.

En cambio, con respecto a las entidades locales, el art. 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el *Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales* no contempla la obligación de emitir el *Informe de impacto de género* entre los anexos que acompañan al presupuesto. No obstante, algunos municipios – especialmente los de mayor dimensión, caracterizados por una planificación más avanzada y una mayor disponibilidad de recursos – han empezado a autoimponerse la elaboración del Informe a través de los *Planes de igualdad*³⁴.

²⁹ El último Informe de impacto de género se puede consultar en: <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/InformesImpacto/IAPGE2023/Paginas/Informes2023.aspx>.

³⁰ A título de ejemplo: el art. 15 del Decreto Legislativo n. 1 de 2023 (País Vasco); el art. 23 de la Ley 7 de 2023 (Galicia).

³¹ Vid. Disposición adicional Trigesimotercera de la Ley 6/2013 (Valencia).

³² Véanse, por ejemplo, el art. 8 de la Ley 12/2007 y el art. 36.2, letra f), del Decreto Legislativo 1 de 2010 (Andalucía); el art. 17 de la Ley 17/2015 y el art. 31 del Decreto Legislativo 3 de 2002 (Cataluña).

³³ Las únicas comunidades autónomas que no introducen, a nivel legislativo, los Informes de impacto de género son Asturias, Castilla y León, Madrid y Murcia.

³⁴ Se destacan, entre otros, Barcelona, Donostia, Madrid, Málaga y Murcia.

5. Consideraciones conclusivas

A modo de conclusión, resulta oportuno formular algunas reflexiones finales orientadas a poner de relieve, a través de un enfoque comparativo, puntos de fuerza, límites y desafíos comunes de las normativas analizadas.

Por lo que se refiere al presupuesto de género del Estado, podemos subrayar que – si bien el legislador italiano ha privilegiado un enfoque dirigido a evaluar *ex post* el impacto de las políticas presupuestarias sobre hombres y mujeres, mientras que el legislador español ha optado por una evaluación *ex ante* – ambos Países han desarrollado normativas suficientemente sólidas que han permitido incorporar la perspectiva de género en los respectivos presupuestos nacionales.

No obstante, no puede olvidarse que, para que la herramienta en cuestión resulte plenamente eficaz, los dos enfoques deben articularse de forma complementaria dentro del ciclo presupuestario. Al respecto, cabe evidenciar que, en Italia, la evolución normativa ha mostrado una progresiva transformación del presupuesto de género estatal desde un mecanismo de mero análisis hacia un instrumento potencialmente orientador de la reasignación del gasto público tras la reciente introducción de la experimentación *ex ante*; en España, por el contrario, la presupuestación estatal con perspectiva de género aún carece de una evaluación sistemática *ex post* dentro del ciclo presupuestario estatal.

Distinto es el panorama normativo vigente para las administraciones regionales/autonómicas y locales, tanto en Italia como en España.

A pesar de que ambos sistemas jurídicos se caracterizan por una compleja distribución de competencias legislativas, en ninguno de los dos Países se ha desarrollado una normativa unitaria que imponga a las administraciones subnacionales la adopción del presupuesto de género. Por tanto, su adopción ha quedado supeditada, por un lado, a la iniciativa de los legisladores regionales/autonómicos, por otro, a la voluntad política de los entes, lo que ha dado lugar a una aplicación heterogénea de la herramienta objeto de estudio, tanto en España como – de manera aún más acusada – en Italia.

En este contexto, la Unión Europea podría haber desempeñado – y aún podría desempeñar – un papel más activo, incentivando la adopción del presupuesto de género a través de sus propios instrumentos financieros.

Resulta paradigmática, a este respecto, la solución adoptada por *Horizon Europe*, es decir, el Programa Marco que financia la investigación y la innovación para el período 2021-2027³⁵. En efecto, dicho Programa ha condicionado el acceso a la financiación de universidades y otros organismos de investigación a la adopción del denominado *Gender Equality Plan*, un documento de planificación que prevé, entre otras obligaciones, la introducción de mecanismos de seguimiento y evaluación del uso de los recursos desde la perspectiva de género, como el presupuesto de género. En consecuencia, dichos sujetos se ven incentivados, aunque de forma indirecta, a incorporar la perspectiva de género en la gestión de sus recursos mediante el instrumento objeto de análisis³⁶.

Por tanto, *mutatis mutandis* y sin desconocer posibles criticidades – como la excesiva dependencia de incentivos externos o el riesgo de generar desigualdades entre administraciones dotadas de distintas capacidades administrativas y financieras – el presupuesto de género puede ser promovido, también entre las administraciones territoriales, mediante su inclusión entre los criterios de elegibilidad o de acceso a la financiación europea³⁷.

En definitiva, el Derecho de la Unión – y, en particular, el recurso a instrumentos financieros – puede contribuir a compensar las lagunas normativas existentes en los dos marcos jurídicos analizados, promoviendo así los objetivos de igualdad de género en línea con el ODS n. 5 de la Agenda 2030.

6. **Bibliografía**

Alarcón-García, G. (2021), “Los presupuestos con perspectiva de género en España. Una mirada”, en Selma Penalva, A. (coord.), *El impacto de género en una sociedad cambiante: una visión multidisciplinar*, pp. 23-36.

Ametller, D. C. (2020), *La evaluación de impacto normativo por razón de género. Su aplicación efectiva en las instituciones europeas y en España*. Madrid.

Budlender, D., Sharp, R., Allen, K. (1998), *How to do a Gender Sensitive Budget Analysis: Contemporary Research and Practice*. London: Commonwealth Secretariat.

³⁵ Vid. Reglamento (UE) 2021/695.

³⁶ Comisión Europea (2021), *Horizon Europe Guidance on Gender Equality Plans*, Bruselas. https://erc.europa.eu/sites/default/files/document/file/GEPs_in_HE_guidelines.pdf.

³⁷ Ténganse en cuenta, por ejemplo, los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

- Chulvi, C. P. (2009), “Función legislativa y perspectiva de género. Análisis de los informes de impacto por razón de género”, *Revista de las Cortes Generales*, 77.
- Galizzi, G. (2011), “Gender auditing v. gender budgeting: il ciclo della accountability di genere”, *Azienda pubblica*, núm. 4, pp. 379 ss.
- Galizzi, G. (2012), *Il bilancio di genere negli enti pubblici territoriali. Origini, strumenti e implicazioni aziendali*. Milano: Franco Angeli.
- García Freiría, M. (2024), “La perspectiva de género en los presupuestos públicos y en el sistema impositivo español en relación con el emprendimiento femenino”, *Crónica tributaria*, 192.
- Genova, A.; Vincenti, A. (2011), *Bilancio sociale e bilancio di genere: strumenti di promozione e di partecipazione*. Roma: Carocci.
- González Bustos, M. Á. (2022), “La perspectiva de género en los objetivos de desarrollo sostenible”, en Campos Acuña, M. C. (eds.), *El papel de la mujer en la Administración Pública del siglo XXI*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
- González Bustos, M. Á., Domínguez Álvarez, J. L. (eds.). (2021), *Agenda 2030. Desarrollo sostenible e igualdad*. Madrid: Aranzadi.
- González Bustos, M. Á., Tomé Domínguez, P. M., Quintana López, T. (eds.). (2023), *La transversalidad de la igualdad en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Barcelona: Atelier.
- Pérez, R. P. R. (2020), “Los presupuestos locales desde la perspectiva de género: la elaboración del informe de impacto de género”, *Asocex*, 76.
- Sharp, R. (2002), “Moving Forward: Multiple Strategies and Guiding Goals”, en Klot, J., Holvoet, N., Villagómez, E., *Gender Budget Initiatives: Strategies, Concepts and Experiences*. New York: UNIFEM.
- Sharp, R. (2003), *Budgeting for equity. Gender budget initiatives within a framework of performance oriented budgeting*. New York: United Nations Development Fund for Women.
- Simonati, A. (2010), “Il gender auditing come strumento di valutazione delle politiche di genere”, en *Genere e precarietà*. Trento, 2010.
- Simonati, A. (2012), “L’adozione del bilancio di genere: una sfida reale (e realistica) per banche e assicurazioni? Riflessioni sparse di una giurista”, en *Istituzioni del federalismo*, 2.
- Simonati, A. (2024), “Il bilancio di genere: ricostruzione e profili problematici”, en *Diritto e società*, 1-2.
- Soto Moya, M. M. (2020), “La perspectiva de género en los presupuestos públicos”, en VV.AA., *Fiscalidad y sesgos de género*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 167-184.